

680014105001-2021-00214-00
Interlocutorio No. 1063

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por la **CÁMARA DE REPRESENTANTES**, por medio de apoderada especial, contra la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA- COMPARTA EPS-S** representada legalmente por **MÓNICA HERNÁNDEZ BENITEZ** o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- En el **hecho segundo** omite indicar la fecha a partir de la cual se hizo efectiva la afiliación del trabajador a la EPS COMPARTA, tampoco expresa el ingreso base de cotización (salario) sobre el cual la demandante efectuó los aportes a la citada EPS en el año previo a la primera incapacidad citada en el hecho TERCERO, por tanto, deberá discriminar, una a una por mes y año, las cotizaciones realizadas 01 de mayo de 2017 al 30 de octubre de 2018, información indispensable para verificar la cuantificación de las pretensiones.
- 2.- En el **hecho quinto** omite expresar el valor reconocido y pagado por cada una de las incapacidades descritas en el hecho TERCERO, información que debe ser coherente con la descrita en la pretensión SEGUNDA.
- 3.- En el **hecho sexto** omite expresar si recibió respuesta de la demandada frente a la solicitud elevada el 25 de octubre de 2018.
- 4.- En la **pretensión primera principal** omite discriminar las incapacidades objeto de este trámite.
- 5.- No cuantifica las **pretensiones tercera principal y quinta subsidiaria**, por tanto, deberá estimar a cuánto ascienden los intereses moratorios y la indexación, causados a la fecha de presentación de la demanda (art. 26 CGP), aspecto que incide en la estimación de la cuantía, factor que determina la competencia del Juzgado.
- 6.- Omite incluir el acápite de "CUANTÍA" en el que deberá precisar a cuánto ascienden en dinero la totalidad de incapacidades e intereses que reclama causadas a la presentación de la demanda (art. 26 CGP), siendo este factor que determina la competencia de este Despacho para conocer del proceso en los términos de los artículos 12 y 25 numeral 10 del CPTSS. La estimación deberá ser consecuente con las pretensiones condenatorias.
- 7.- No prueba que, al radicar la demanda, simultáneamente remitió, por medio electrónico, copia de ella y de sus anexos a la demandada, como lo exige el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Al corregir esta falencia, deberá igualmente acreditar que se remitió copia de la subsanación de la demanda y sus anexos.

Es de acotar, que, si bien el Juez en la especialidad laboral tiene la facultad de fallar extra y ultra petita, también lo es que al ser la demanda el fundamento principal de la sentencia, debe estar revestida de la mayor claridad posible.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **SO PENA DE RECHAZO**.

Requíerese a la apoderada, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por la **CÁMARA DE REPRESENTANTES**, por medio de apoderada especial, contra la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA- COMPARTA EPS-S** representada legalmente por **MÓNICA HERNÁNDEZ BENITEZ** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante el término de **cinco (5) días**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, previniéndole para que, al corregir las irregularidades anotadas, **presente un nuevo escrito de demanda**, **so pena de RECHAZO**.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la demandante a la Abogada **CLAUDIA MARCELA MONTES CASTRO**, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Laborales 001
Juzgado Pequeñas Causas
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fb1844bf31824e3b1dd400766f35b165b13683628dc8ca7dd736c552eafd172

Documento generado en 25/08/2021 04:11:43 p. m.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2021-00-00214-00
DEMANDANTE: CAMARA DE REPRESENTANTES
DEMANDADO: COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EPS-S -COMPARTA EPS-S

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**